REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000281 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 MAY 2025

VISTOS: el Contrato N°002-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de enero del 2024, la Carta N°30-2025-ECRA/JSCL de fecha 28 de abril del 2025 del Jefe de la Supervisión, la Carta N° 34-2025-TOLG/RCCL de fecha 08 de mayo del 2025 del Consorcio Libertad, el Informe N° 1074-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de mayo del 2025 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 423-2025/GRP-401000-401400 de fecha 19 de mayo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 425-2025/GRP-401000-401100 de fecha 20 de mayo del 2025 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, Que, con fecha 05 de enero del 2024, se suscribió el Contrato N°002-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y de la otra parte CONSORCIO LIBERTAD, para contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2424188" por un monto de S/.743,374.02 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES) que incluye los impuestos de Ley con un plazo de ejecución de Trescientos Noventa (390) días calendarios de los cuales Trescientos Sesenta (360) días calendario para la Supervisión de Obra y Treinta (30) días calendario para la Liquidación del Contrato de Obra

Que, mediante Carta N°30-2025-ECRA/JSCL de fecha 28 de abril del 2025, el Jefe de la Supervisión presenta renuncia irrevocable al cargo de Jefe de Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2424188"; precisa que los motivos de su renuncia se deben a temas netamente personales y de suspensiones de plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 34-2025-TOLG/RCCL de fecha 08 de mayo del 2025, el Consorcio Libertad solicita a la Entidad el Cambio de Profesional Clave- Jefe de Supervisión debido a la renuncia irrevocable del Ing. Ever Claver Rodríguez Anticona al Cargo de Jefe de Supervisión de Obra proponiendo al Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, quien cumple con los requisitos en cuando a la experiencia solicitada;

Que, mediante Informe N° 1074-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de mayo del 2025, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones señala que de las Bases Integradas para la Supervisión de la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2424188"; se indica que la experiencia mínima del Jefe de Supervisión deberá ser acreditada de acuerdo al siguiente detalle: *"Jefe de la Supervisión Ing. Civil y/o Arquitecto con una experiencia mínima de 05 años de experiencia como Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Residente y/o Inspector en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de Edificaciones en General"*; en este sentido el Consorcio Libertad encargado de la Supervisión de Obra señala que el profesional propuesto posee 62.77 meses (5.159 años) de experiencia en relación a lo requerido en las Bases Integradas para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra. En este sentido concluye que el Personal Clave- Jefe de Supervisión propuesto por el Consorcio Libertad si cumple con los términos de referencia indicados en las Bases Integradas por lo que; declara procedente la sustitución por el motivo de razones personales del Ing. Ever Claver Rodriguez Anticona con CIP N° 70512 por el Ing. Tomás Orlando Luna Guerrero con CIP N° 66534 como Jefe de Supervisión.;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000281 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 MAY 2025

Que mediante Informe N° 423-2025/GRP-401000-401400 de fecha 19 de mayo del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura señala que el Consorcio Libertad, presentó la solicitud de sustitución del personal clave Jefe de Supervisión, teniendo como sustento la Renuncia Voluntaria presentada por el Ing. Ever Claver Rodriguez Anticona CIP N°70512, acreditado para la firma de contrato, según Contrato N° 002-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Cláusula Décima Novena: Del Personal Acreditado por el Contratista:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA. -
El CONTRATISTA, está acreditando a los profesionales que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	EVER CLAVER RODRIGUEZ ANTICONA	18125615	70512	INGINIERO CIVIL	JEFE DE SUPERVISION
2	CYNTHIA DEL PILAR DIAZ CERNA	43421307	200915	INGINIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD

Siendo el profesional reemplazante propuesto el Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP N°66534. resulta necesario señalar que de conformidad con el Art. 190.2 del RLCE, el Consorcio Libertad, presentó la solicitud de sustitución del personal clave – Jefe de Supervisión luego de 479 d.c. del 05.01.24 al 28.04.25, habiendo cumplido el tiempo mínimo de sesenta (60) días desde el inicio de su participación, en este sentido de acuerdo a la opinión de la Sub División de obras y Liquidaciones, quien ha señalado que el profesional reemplazante propuesto Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP N°66534 cuenta con una experiencia acumulada de 5.159 años, la cual es superior a la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas de cinco años, para asumir el cargo de Jefe de Supervisión; solicita se declare procedente la Sustitución del Jefe de Supervisión de Obra; teniendo como sustituto al Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP N°66534, en reemplazo del Ing. Ever Claver Rodriguez Anticona CIP N°70512, teniendo como sustento la renuncia voluntaria de este último, y cuyo perfil del profesional reemplazante propuesto cumple con las condiciones que motivaron la selección del contratista, habiendo cumplido el tiempo mínimo se sesenta (60) días en el cargo, de conformidad con el Art. 190 del D.S. N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

CARGO	PERSONAL ENTRANTE	PERSONAL SALIENTE
JEFE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA	Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP N°66534	Ing. Ever Claver Rodriguez Anticona CIP N° 70512

Que, mediante Informe N.°425-2025/GRP-401000-401100 de fecha 20 de mayo del 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda APROBAR la Sustitución del Ing. Ever Claver Rodriguez Anticona CIP N° 70512, por el Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP N°66534 como Jefe de la Supervisión del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2424188", solicitud presentada con Carta N° 34-2025-TOLG/RCCL de fecha 08 de mayo del 2025 por el Consorcio Libertad;

Que, viene en análisis la solicitud de Sustitución de Personal Clave Jefe de Supervisión en el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2424188" la misma que viene siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N°082-2019-EF y el D.S. N°344-2018 EF; teniendo en cuenta que en virtud al principio de eficacia y eficiencia las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines púbicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de

vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el Artículo 187 numeral 187.1 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF prescribe que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, el artículo 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado prescribe que: Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, el artículo 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión; que en este sentido se tiene que mediante Carta N° 30-2025-ECRA/JSCL de fecha 28 de abril del 2025, el Jefe de la Supervisión presenta renuncia irrevocable al cargo de Jefe de Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2424188"; precisa que los motivos de su renuncia se deben a temas netamente personales; asimismo; el Consorcio Libertad propone como sustituto al Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP N°66534 cuenta con una experiencia acumulada de 5.159 años, la cual es superior a la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas de cinco años, para asumir el cargo de Jefe de Supervisión; precisar que la solicitud de sustitución se realiza luego de 479 d.c. del personal saliente; habiendo cumplido el tiempo mínimo de sesenta (60) días desde el inicio de su participación;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, la consultoría tiene la obligación de supervisar ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato; que, sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el Consultor, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000281 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 MAY 2025

necesariamente. Así, sería posible cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado pues, con dicha modificación, no se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia, no se estaría incumpliendo con el contrato. Que, en este sentido la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, en calidad de área usuaria, verificó que la profesional propuesto cuenta con experiencia superior a las previstas en las Bases Integradas, concluyendo que el Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP N°66534, CUMPLE con la experiencia solicitada como Jefe de Supervisión de Obra, según los documentos alcanzados por el Consorcio Libertad responsable de la Supervisión de la Obra, llegando así a acumular una experiencia para el cargo de 62.77 meses 5.159 años; teniendo en cuenta que los requerimientos en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Concurso Público N° 002-2023/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria cuya experiencia mínima requerida es de 05 años;

Que, en esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Jefe de Supervisión es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado,

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura lo solicitado por Consorcio Libertad encargado de la Supervisión de la Obra lo solicitado se encuentra enmarcado en lo regulado en artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Sustitución de Personal Clave Jefe de Supervisión en el marco del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2424188",

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Resolución Ejecutiva Regional Nº 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de Enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Sustitución del Ing. Ever Claver Rodríguez Anticona CIP N° 70512, **por el Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero CIP N°66534 como Jefe de la Supervisión del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2424188",** solicitud presentada con Carta N° 34-2025-TOLG/RCCL de fecha 08 de mayo del 2025 por el Consorcio Libertad

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina Sub Regional de Administración- Área de Contrataciones la elaboración de la Adenda al Contrato N°002-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

000281

Sullana, 20 MAY 2025

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Oficina Sub Regional de Administración- Área de Contrataciones la Fiscalización Posterior de la documentación presentada de experiencia y calificaciones del Jefe de Supervisión adjuntada por el Consorcio Libertad mediante Carta N° 34-2025-TOLG/RCCL de fecha 08 de mayo del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa INVERSIONES OBERTI S.R.L, en su domicilio ubicado en Mz V Lote 22 Asentamiento Humano Nuevo Horizonte Castilla – Piura- Departamento de Piura y al correo electrónico: Luis.garcia@inversionesoberti.com; a la Supervisión de la Obra CONSORCIO LIBERTAD en su domicilio ubicado en el pasaje Los Zorsales N°140 Urbanización Los Pinos Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, al Correo Electrónico: Orlandolunaq@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL